

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de mayo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; de Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1948, modificado por Ordenes ministeriales de 4 de enero y de 11 de marzo de 1971, ha resuelto:

Autorizar la instalación de transformador y línea y declarar la utilidad pública de ésta, a los efectos de imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1966.

Palencia a 13 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de Minas, José A. López Mateos.—3.804-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Palencia por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Palencia hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 3.101; nombre, «Begoñina»; mineral, cinc; hectáreas, 2.000; términos municipales: Aguilar de Campoo, Cenera de Zúñiga, Néstur y Pomar de Valdivia.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de 10 a 10,30 horas en esta Delegación Provincial.

Palencia, 14 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero-jefe de la Sección de Minas, José Antonio López Mateos.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Sevilla hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

7.060. «Pilar». Cobre. 3.917. Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor.
7.079. «Guadalcanal». Barita. 304. Guadalcanal.
7.082. «Irene». Cobre. 68. Alanís de la Sierra.
7.094. «La Nena». Cobre. 480. Cazalla de la Sierra.
7.097. «Barcelona». Feldespato. 200. Cazalla de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Sevilla, 20 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial accidental, Eduardo Cañedo-Argüelles.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a petición de «Electra del Keiles, S. A.», con domicilio en Zaragoza, avenida de Madrid, número 123, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. a 10 KV. y C. T., con acometidas en baja, en la localidad de Noviercas, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Keiles, S. A.» la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea a 10 KV, sobre apoyos de hormigón armado, conductor aluminio-acero, de 43,05 milímetros cuadrados de sección, que terminará en el nuevo C. T. a construir.

Nuevo centro de transformación de 500 KVA, de potencia. Dos salidas independientes en baja tensión, aérea, sobre apoyos metálicos con conductor de aluminio homogéneo.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/68,

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 3 de enero de 1973.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—29 D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cenizate (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de diciembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cenizate (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cenizate (Albacete), que se refiere a las obras de instalaciones de carácter cooperativo. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cenizate (Albacete), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de diciembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de instalaciones de carácter cooperativo quedan clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 29 de diciembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Terrazos Viegas (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de febrero de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Terrazos Viegas (Burgos), de la comarca de ordenación rural de La Bureba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Terrazos Viegas (Burgos), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y puente sobre el río Oca. Examinado el referido Plan,

este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Terrazos Viegas (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de febrero de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y puente sobre el río Oca quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de La Bureba de fecha 25 de marzo de 1965.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria incluyendo nuevas variedades de maíz, sorgo y cebada en la lista comercial de variedades.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que figuran en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en relación a los ensayos efectuados con nuevos híbridos de maíz y sorgo y nuevas variedades de cebada, y teniendo en cuenta la conveniencia de que puedan ser multiplicados comercialmente con vistas a su utilización, en las distintas zonas españolas, así como comprobada la superación de estas nuevas variedades a otras ya introducidas en la lista comercial de variedades, por esta Dirección General de la Producción Agraria se ha resuelto que, con carácter provisional, se incluyan en la lista de variedades actualmente en vigor las siguientes:

Maíz híbrido para grano y forraje

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| — Pioneer P-3369 A (H. S.). | — Cachalote (INIA 832) (H. D.). |
| — E-10 (H. D.). | — De Kalb DK-39 (H. D.). |
| — E-22 (H. S.). | — De Kalb DF-28 (H. D.). |
| — Funk's G-350 (H. D.). | — De Kalb DK-651 (H. D.). |
| — Funk's G-Star (H. D.). | — De Kalb XL 72 (H. S.). |
| — Funk's G-President (H. S.). | — De Kalb DK-834 (H. D.). |
| — Funk's G-Super (H. D.). | — Asgrow RX-100 (H. S.). |

Maíces exclusivamente forrajeros

- | | |
|---------------|---------------|
| — Prodes 801. | — Prodes 603. |
| — Prodes 704. | |

Sorgos híbridos para grano y forraje

- | | |
|-----------------|------------------|
| — Dorado. | — Dekalb BR-44. |
| — Dorado E. | — Dekalb C-44 a. |
| — Dorado M. | — Dekalb E-57. |
| — Funk's G-522. | — Savanna. |

Cebadas

- | | |
|-----------|------------|
| — Astrix. | — Carina. |
| — Carmen. | — Prelude. |

Y se dan de baja en dicha lista las siguientes variedades:

Maíz híbrido para grano y forraje

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| — Funk's G-75 A (H. D.). | — Dekalb D-661 (H. D.). |
| — Funk's G-114/4641 (H. D.). | — Dekalb E-873 (H. D.). |
| — Funk's G-4390/69 (H. 3 L.). | — Dekalb 3 x 1 (H. 3 L.). |
| — Dekalb D-45 (H. D.). | — Dekalb 3 x 2 A (H. 3 L.). |

Sorgos híbridos para grano y forraje

- | | |
|------------------|----------------|
| — Dekalb S 33. | — Dekalb F 83. |
| — Dekalb C-41 h. | — Robusto. |
| — Dekalb C 45. | — Coastal. |

Híbrido de pasto del Sudán

- Astro.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminor, S. A.», por Orden de 27 de enero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las palanquillas de longitudes superiores a ocho metros.

Ilmo. Sr.: La firma «Laminor, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 27 de enero de 1970 para la importación de palanquilla no especial en longitud inferior a ocho metros, por exportaciones, previamente realizadas, de lantás, pletinas y cuadrados, solicita les sea ampliado el citado régimen, en el sentido de que se incluyan, entre las mercancías de importación, las palanquillas de longitudes superiores a ocho metros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminor, S. A.», con domicilio en Amorabita (Vizcaya), por Orden ministerial de 27 de enero de 1970, en el sentido de incluir las palanquillas de longitudes superiores a ocho metros (P. A. 73.07.B.1.a.D), entre las mercancías a importar.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de lantás, pletinas, cuadros angulares, simples T y formas U, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 103,2 (ciento tres coma dos) kilos de palanquilla de hierro o acero no especial, de longitud superior a ocho metros.

Se considerarán normas el 0,97 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 2,13 por 100, adeudables por la Partida Arancelaria 73.03.A 2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se modifica la franquicia arancelaria concedida a «Industrias Copreci, S. C. I.», por Orden de 9 de junio de 1969, en el sentido de sustituir los modelos de las mercancías de exportación por otros

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Copreci, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de junio de 1969 para la importación de latón en